

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 19 de Junio de 2020

EDICIÓN N° 3782

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministra de Gobierno y Seguridad: **Dra. VANINA SOLEDAD MERLO**

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: **Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Ciudadanía: **Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministra de Turismo: **Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: **Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministro de Deportes: **Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO**

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int. 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3231****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º: Se incorpora el inciso i) al artículo 36 de la Ley 716, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36: La carta orgánica es la ley fundamental de los partidos políticos y regla su organización y funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- a) *Gobierno y administración, distribuidos en órganos ejecutivos, deliberativos, de fiscalización y disciplinarios. Las convenciones o congresos y asambleas generales son los órganos de mayor jerarquía dentro del partido.*
- b) *La declaración de principios, la carta orgánica, el programa o plataforma y las bases de acción política deben ser aprobados por los órganos de mayor jerarquía del partido.*
- c) *Apertura permanente del Registro de Afiliados. La carta orgánica debe garantizar el derecho de afiliación y el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con él.*
- d) *Participación de los afiliados en la fiscalización y de las minorías internas en el gobierno y administración.*
- e) *Derecho amplio de los afiliados en la elección de las autoridades partidarias y de los candidatos para los cargos públicos electivos.*
- f) *Determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y facilitando su fiscalización, con sujeción a las normas generales de esta ley.*
- g) *Enunciación de las causas y forma de extinción del partido.*
- h) *Régimen de incompatibilidades según lo establecido en esta ley.*
- i) *Equidad de género. Debe garantizarse la participación igualitaria de géneros en el acceso a cargos partidarios, debiendo ubicarse de modo intercalado a mujeres y a varones desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente, de modo tal que no haya dos del mismo género consecutivos.
El género del candidato lo determina su documento de identidad, independientemente de su sexo biológico”.*

Artículo 2º: Se incorpora el inciso e) al artículo 72 de la Ley 716, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 72: La caducidad de la personería política de los partidos políticos se produce en los siguientes casos:

- a) *Cuando no realizan elecciones partidarias internas durante el plazo máximo de 4 años.*
- b) *Cuando no se presentan en distrito alguno con sus candidatos durante 2 elecciones consecutivas.*
- c) *Cuando en 2 elecciones sucesivas no alcanzan el 3% del respectivo padrón electoral, en elecciones en una sola circunscripción e igual porcentaje en 5 distritos si se tratara de varias circunscripciones, salvo que el total de votos obtenidos supere el 3% del padrón electoral, si la elección se efectúa en toda la provincia.*

- d) *Cuando no llaman a elecciones internas en el plazo legal para su constitución definitiva, según lo exige el artículo 21 de la presente ley, o cuando no cumplen con la disposición relativa a los libros y documentación según lo establecido en los artículos 55 y 70 y concordantes.*
- e) *Cuando no respetan la paridad de género en las elecciones de autoridades a cargos electivos y de los organismos partidarios”.*

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de mayo de dos mil veinte.

Fdo.) Marcos G. Koopmann,
Presidente
H. Legislatura del Neuquén.

María Eugenia Ferraresso,
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén.

Registrada bajo número: 3231

Neuquén, 08 de junio de 2020.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 0619/2020.

FDO.) GUTIÉRREZ
MERLO
CORRADI DIEZ

LEY N° 3232

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Se crea la tasa por retribución de servicios extraordinarios de vigilancia, seguridad y protección denominada “Servicios de policía adicional de la Policía del Neuquén”, la cual debe adicionarse al valor hora-hombre de los servicios de policía adicional, dispuesto por la Ley 602 y su reglamentación.

Artículo 2°: La tasa dispuesta en el artículo 1° debe aplicarse de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 3°: Se crea la tasa por la verificación de automotores y motocicletas, según los siguientes criterios:

- a) Verificación de automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación:
- 1) Verificación realizada en la Planta de Verificaciones.....\$950.
 - 2) Verificación realizada fuera de la Planta de Verificaciones\$1250.
- b) Verificación de motocicletas, con cilindrada mayor o igual a 350 cc:
- 1) Verificación realizada en la Planta de Verificaciones\$450.
 - 2) Verificación realizada fuera de la Planta de Verificaciones\$820.

Artículo 4º: Lo recaudado por el cobro de las tasas creadas por la presente ley debe ser afectado a la Caja de Retiro Policial del Instituto de Seguridad Social del Neuquén conforme al artículo 8º de la Ley 1131.

Artículo 5º: Se encuentran exentos de las tasas previstas en la presente ley el Estado nacional, provincial, municipal y sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas; las organizaciones de la sociedad civil y las cooperativas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio.

Artículo 6º: El artículo 1º de la presente ley entrará en vigencia una vez finalizado el plazo estipulado en el artículo 1º de la Ley 3230.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiocho días de mayo de dos mil veinte.

Fdo.) Marcos G. Koopmann,
Presidente
H. Legislatura del Neuquén.

María Eugenia Ferrareso,
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén.

ANEXO I

	Tasa
Categoría A - Espectáculos	
Públicos y deportivos	\$100
Categoría B - Bancos - Casas de Crédito - Transporte de Valores	
Bancos, casas de crédito, financieras	\$120
Transporte de valores	\$120
Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores	\$100
Categoría C - Personas, Empresas, Inmuebles y otras	
Custodia de personas	\$100

Seguridad de inmueble	\$120
Seguridad en comercios	\$80
Custodia en supermercados, industrias, empresas, consorcios, barrios privados, explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicio	\$120
Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestres de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte	\$100
Categoría D - Casinos, locales bailables, eventos	
Casinos y salas de juego	\$120
Locales bailables, confiterías, bares, pubs, salones de fiesta	\$120

Registrada bajo número: 3232

Neuquén, 08 de junio de 2020.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 0634/2020.

**FDO.) GUTIÉRREZ
MERLO
PONS**

LEY N° 3233

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Se crea el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos o del organismo que la remplace.

Artículo 2°: La Subsecretaría de Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 3°: Esta norma se aplica a todos los procesos judiciales en los que cualquier persona humana sea víctima de violencia en los supuestos de las Leyes 2212 -Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar- y 2786 -Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres-; cuando la persona sea condenada por sentencia firme; o si se incumplen las medidas preventivas urgentes, restrictivas o cautelares, o los tratamientos terapéuticos determinados por orden judicial.

Artículo 4°: Las funciones del Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género son las siguientes:

- a) Llevar el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género de las personas cuya inscripción se haya ordenado judicialmente, consignando lo siguiente: autos; juzgado que dispuso la condena; datos del victimario; naturaleza de los hechos; medidas adoptadas y sus resultados; sanciones impuestas y bajas ordenadas judicialmente.
- b) Expedir certificado de no inscripción en el Registro a solicitud de juez, fiscal o parte interesada.
- c) Comunicar a los Poderes del Estado el Registro y sus actualizaciones.
- d) Articular con otras instituciones acciones tendientes a sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre violencia familiar y de género.

Artículo 5°: La inscripción en el Registro o la baja de él debe realizarse por orden judicial. En las causas civiles, la ordena el juez, de oficio; en las penales, debe ser solicitada por el fiscal y ordenada por el juez.

Tanto la petición como la orden tienen carácter de obligación de funcionario público.

Artículo 6°: El juez, de oficio o a solicitud del fiscal, debe ordenar la inscripción de las siguientes personas en el Registro:

- a) Las que hayan sido condenadas por sentencia judicial firme por las causales establecidas en las Leyes 2212 y 2786 o por infracciones a las leyes de violencia familiar o contra las mujeres.
- b) Las que hayan incumplido las medidas preventivas urgentes, restrictivas o cautelares ordenadas en un proceso judicial, en los casos contemplados en el artículo 3.º de esta norma.
- c) Las que hayan incumplido tratamientos terapéuticos ordenados en el marco de un proceso judicial, en los casos contemplados en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 7°: Para dar de baja a quienes se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género, se debe acreditar previamente el levantamiento de las medidas preventivas urgentes, restrictivas o cautelares, o el cumplimiento de los tratamientos y/o programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas, en los casos en que hayan sido ordenados.

Artículo 8°: Los inscriptos en el Registro no pueden:

- a) Ser candidatos a cargos electivos provinciales o municipales. Para la oficialización de las listas de candidatos, los postulantes deben presentar el certificado de no inscripción expedido por el Registro.
- b) Ser designados funcionarios provinciales o municipales, ni en organismos autárquicos o empresas del Estado.
- c) Acceder a habilitaciones, concesiones, licencias o carnés de cualquier tipo, permisos o cambios de titularidad. El juez puede autorizar una licencia provisoria que deberá regularizarse en el plazo por el que se otorgue.
- d) Ser proveedores y contratistas del Estado o integrantes de los órganos de dirección y administración de personas jurídicas.
- e) Recibir acuerdo legislativo los postulantes a magistrados o funcionarios del Poder Judicial y quienes vayan a integrar el Tribunal Superior de Justicia y sus funcionarios.
- f) Ejercer la docencia.
- g) Ingresar a las fuerzas de seguridad.
- h) Ingresar al Estado provincial.

Artículo 9°: Los funcionarios que violen esta ley serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen normativo que resulte aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan corresponderles.

Artículo 10°: En el caso de los empleados públicos, docentes, no docentes y agentes de las fuerzas de seguridad, la inscripción en el Registro se considera falta grave y, previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente, les serán aplicables las sanciones previstas en el régimen normativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan concernirles.

Artículo 11: En el caso de los profesionales colegiados, el juez interviniente, a pedido de parte, debe notificar la inscripción en el Registro al colegio respectivo para que la institución proceda según su reglamento interno.

Artículo 12: Se invita a las cámaras de comercio, entidades crediticias y financieras, y centros de información comercial a solicitar el certificado de no inscripción en el Registro antes de otorgar créditos o productos similares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13: Se modifican los artículos 25 y 28 de la Ley 2212, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 25: El juez o agente fiscal, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, puede -a pedido de parte o de oficio-, aún antes de la audiencia prevista en el artículo 23 de la presente ley, adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar a la persona denunciada que cese de perturbar o intimidar a la víctima de violencia familiar en todas sus formas, sean estas directas o indirectas.
- b) Prohibir a la persona denunciada que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirecta, a los restantes miembros del grupo familiar.
- c) Ordenar la exclusión de la persona denunciada de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.
- d) Garantizar a la víctima el regreso a su domicilio cuando haya tenido que salir por razones de seguridad.
- e) Prohibir el acercamiento de la persona denunciada al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento y a todo otro de habitual concurrencia de la víctima de violencia familiar.
- f) Prohibir la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en posesión.
- g) Disponer el inventario de los bienes del grupo familiar y de los bienes propios de quien ejerce y de quien padece violencia familiar.
- h) Prohibir enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes del grupo familiar.
- i) Si la víctima de violencia familiar es menor de edad, el juez, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oído por parte del niño, niña o del adolescente, puede otorgar la guarda del menor a un miembro de su grupo familiar por consanguinidad o afinidad o a otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.
- j) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.
- k) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si esta se ha visto privada de ellos.
- l) Ordenar a la fuerza pública que acompañe a la víctima que padece violencia a su domicilio para retirar sus efectos personales.
- m) Ordenar a la persona denunciada abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.

- n) *Si se trata de una pareja con hijos, se fijará, si corresponde, una cuota alimentaria provisoria, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.*
- o) *Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia familiar -cuando así lo requieran- asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de las víctimas de violencia familiar.*
- p) *Disponer otras medidas conducentes a garantizar la seguridad del grupo familiar.*
- q) *Comunicar los hechos de violencia familiar al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo de la persona denunciada.*
- r) *Ordenar la asistencia obligatoria de la persona denunciada a programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas.*
Dictada cualquiera de las medidas dispuestas en los incisos a), b), c), e), j) y m), se deberá proveer a la víctima de un sistema de alerta georreferenciada y de localización inmediata. A tal fin, la autoridad judicial ordenará las medidas necesarias para su implementación.
Las medidas cautelares previstas en los incisos a), b), c), e), f), h), j), k), m), p) y r) se dispondrán bajo apercibimiento de la inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género”.

“Artículo 28: Sanciones. Ante un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez -previo traslado al incumplidor- debe ordenar la inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género y aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) *Astreintes, según aplicación del artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación.*
- b) *Arresto hasta de cinco días”.*

Artículo 14: Se modifican los artículos 13 y 20 de la Ley 2786, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 13: Medidas preventivas urgentes. Durante cualquier etapa del proceso, el/la juez/a interviniente puede, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas, de acuerdo con los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en los artículos 5° y 6° de la Ley nacional 26485:

- a) *Ordenar la prohibición de acercamiento del denunciado al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento, y a todo otro de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.*
- b) *Ordenar al denunciado que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.*
- c) *Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la víctima de violencia, si esta se ha visto privada de éstos.*
- d) *Proveer las medidas conducentes a brindar asistencia médica o psicosocial a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requiera, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.*
- e) *Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.*
- f) *Comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del denunciado.*
- g) *Ordenar la asistencia obligatoria del denunciado a programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas.*

- h) Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

Dictada cualquiera de las medidas dispuestas en los incisos a), b) y e), se deberá proveer a la víctima de un sistema de alerta georreferenciada y de localización inmediata. A tal fin, la autoridad judicial ordenará las medidas necesarias para su implementación.

Las medidas cautelares previstas en los incisos a), b), c), g) y h) se dispondrán bajo apercibimiento de la inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género”.

“Artículo 20: Sanciones. Ante un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez, previo traslado al incumplidor, debe ordenar la inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género y aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) *Astreintes, según aplicación del artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación.*
- b) *Arresto hasta de cinco días”.*

Artículo 15: Se modifica el artículo 9º de la Ley 2561 -que reglamenta el proceso de adopción de los niños, las niñas y los adolescentes no emancipados-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º: Requisitos de inscripción. La solicitud de inscripción como pretense adoptante debe presentarse ante el RUA según las condiciones que la reglamentación establezca.

Cumplimentada la documentación exigida, se formará un legajo y se otorgará a los inscriptos un número de orden inmodificable y correlativo según la fecha de inscripción, el que será único y válido para toda la provincia, con prescindencia del lugar donde se haya asentado la inscripción o del domicilio de los solicitantes.

La solicitud de inscripción tiene carácter de declaración jurada y debe contener los siguientes datos y requisitos de los pretendientes adoptantes:

- a) *Nombre y apellido.*
- b) *Número de documento nacional de identidad.*
- c) *Fecha y lugar de nacimiento.*
- d) *Estado civil.*
- e) *Ocupación e ingresos.*
- f) *Domicilio real y número telefónico.*
- g) *Grupo conviviente, si lo hubiere.*
- h) *Hijos o hijas, si los tuvieren.*
- i) *La obligación del solicitante de hacer conocer al adoptado su realidad biológica.*
- j) *La mención expresa de poseer o no denuncias por violencia familiar y de no tener pendientes procesos de filiación en su contra.*
- k) *Certificado de libre de deuda alimentaria expedido por el Registro de Deudores Alimentarios y certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género”.*

Artículo 16: El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro de los noventa días a partir de su promulgación.

Artículo 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiocho días de mayo de dos mil veinte.

Fdo.) Marcos G. Koopmann,
Presidente
H. Legislatura del Neuquén.

María Eugenia Ferrareso,
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén.

Registrada bajo número: 3233

Neuquén, 16 de junio de 2020.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 0635/2020.

FDO.) GUTIÉRREZ
CORRADI DIEZ
FIGUEROA

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 0640/20

Neuquén, 18 de Junio de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20, N° 625/20 y N° 975/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20 N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0575/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20 y N° 0625/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20 y N° 26/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20, y el Acuerdo Interprovincial para el Abordaje de la Pandemia del Coronavirus suscripto entre las Provincias del Neuquén y Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante el Decreto N° 0366/20, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, adhiriendo de esta manera al plan nacional de prevención y contención de la propagación del coronavirus (COVID- 19), y adoptando medidas sanitarias desde un enfoque preventivo y solidario, propendiendo a extremar los cuidados individuales y colectivos, públicos y privados;

Que a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que en miras a prevenir la circulación y contagio del referido virus, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 297/20 estableciendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio para aquellos que habitan en el país o se encuentren en él, con el objetivo de proteger la salubridad pública, hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable, durante el cual las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, consignando de forma expresa la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos;

Que asimismo, dicha norma prevé que las provincias y municipios, en su carácter de delegados del Gobierno Federal, dictarán las medidas necesarias para su implementación, de conformidad al artículo 128° de la Carta Magna Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que por otro lado, el Decreto nacional N° 297/20 dispone en su artículo 6° los supuestos que quedan exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular;

Que asimismo, el Gobierno Provincial, a través del Decreto N° 0560/20 prorrogó hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20 y N° 0555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que el Decreto Provincial N° 0496/20, estableció un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan la ciudad de Neuquén con la vecina ciudad de Cipolletti, en la Provincia de Río Negro, estableciendo pautas para su cumplimiento en forma ordenada;

Que en un marco de relaciones de coordinación, concertación y cooperación interprovincial, se ha suscripto un Acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Río Negro mediante el que se consensuó realizar un seguimiento epidemiológico conjunto respecto del coronavirus (COVID-19), con intercambio activo de información acerca de casos confirmados, casos sospechosos, contactos estrechos y otras situaciones que pudieran darse durante la evolución de la situación epidemiológica en las áreas y territorios de alta integración demográfica, social y económica de ambas provincias, en forma permanente;

Que al mismo tiempo, se estableció un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones, para la conducción de investigaciones epidemiológicas de casos, contactos estrechos, entre otros; así como la creación de una Comisión Interprovincial de Monitoreo de la Situación Epidemiológica (COVID-19) y otras situaciones relacionadas, con reuniones periódicas para la actualización y toma de decisiones conjuntas;

Que en este panorama actual, y dadas las medidas adoptadas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio así como sus resultados, resulta indispensable adoptar, en forma inmediata, nuevas medidas de seguridad y salubridad pública para disminuir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19) y contribuir a su mitigación;

Que ha sido demostrado que el mayor riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) se relaciona con el contacto entre personas, favorecido por la aglomeración de las mismas y el no mantenimiento de distancias sociales seguras, por lo que cualquier situación que predisponga a la mayor circulación de las mismas y a la mayor presencia de personas en los lugares, sobre todo sitios cerrados, implica un aumento en el riesgo;

Que la actual apertura de actividades en ambas provincias, sumado al permanente intercambio laboral y comercial entre ambas regiones, ha llevado a un aumento en la circulación de vehículos y personas entre ambas provincias y este aumento en el tránsito complejiza el control adecuado de los permisos y del estado sanitario de las personas, aumentando el riesgo de diseminación del virus;

Que una restricción total del tránsito entre ambas provincias conllevaría una gran complejidad, impactando además negativamente en la cobertura de servicios esenciales, resultando conveniente para mejorar las medidas de control y, de esa manera disminuir el riesgo, disminuyendo la circulación de personas, restringir temporalmente la circulación permitiendo únicamente el tránsito a personas afectadas a actividades esenciales y profundizar los controles sanitarios;

Que ambas provincias están implementando una secuencia de apertura de actividades económicas que necesita ser consolidada internamente, antes de abrirla nuevamente a una integración plena de los flujos productivos y comerciales;

Que a tales fines, en el entendimiento de la necesidad de establecer una restricción recíproca y temporal al tránsito de personas y vehículos para aquellos que circulan a través de todos los puentes que vinculan la Provincia del Neuquén con la Provincia de Río Negro, en base a los acuerdos alcanzados entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, el Gobierno provincial emitió el Decreto N° 0575/20 mediante el cual se estableció por razones de salubridad general, la restricción temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre la Provincia del Neuquén y la Provincia de Río Negro, desde las 00:00 horas del día viernes 29 de mayo de 2020 y hasta el día viernes 5 de junio de 2020, inclusive;

Que, asimismo se preveían excepciones a la restricción recíproca y temporal, para aquellas personas que se encuentren comprendidas en las excepciones dispuestas por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20; como así también se suspendió la vigencia del Decreto N° 0496/20 hasta el día viernes 5 de junio de 2020, inclusive;

Que idéntica medida adoptó el Gobierno de la Provincia de Río Negro, a través del dictado del Decreto N° 486/20;

Que en atención a los resultados obtenidos, por medio del Decreto N° 0608/20, el Gobierno Provincial, prorrogó los efectos y alcances del Decreto N° 0575/20 desde las 00:00 horas del día sábado 06 de junio de 2020 hasta el día viernes 12 de junio de 2020, inclusive; manteniéndose las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto N° 0575/20;

Que semejante decisión tomó el Gobierno de la Provincia de Río Negro, a través del dictado del Decreto N° 536/20, por el que prorroga hasta las 00:00 horas del día 13 de junio del corriente, las restricciones y las respectivas excepciones, dispuestas por el Decreto N° 486/20 para el ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre la Provincia de Río Negro y la Provincia del Neuquén que allí se detallan y así mismo prorrogó la suspensión de la vigencia del Decreto N° 351/20, durante el período establecido en el artículo 1° del Decreto N° 536/20;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas

a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública;

Que el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Decreto N° 520/20 estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante Decreto N° 0610/20 adhirió al Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma; y así mismo prorrogó hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20 y N° 0609/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que en atención a los resultados obtenidos, por medio del Decreto N° 0625/20, el Gobierno Provincial, prorrogó los efectos y alcances del Decreto N° 0608/20 relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, desde las 00:00 horas del día sábado 13 de junio de 2020 hasta el día viernes 19 de junio de 2020, inclusive; manteniéndose las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto N° 0575/20;

Que en tal sentido, se estima necesario prorrogar la restricción recíproca y temporal al tránsito de personas y vehículos para aquellos que circulan a través de todos los puentes que vinculan la Provincia del Neuquén con la Provincia de Río Negro;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: **PRORRÓGANSE** los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 0625/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 20 de junio de 2020 y hasta el viernes 26 de junio de 2020, inclusive.

Se mantienen las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto N° 0575/20.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2020

0611 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el IF-2020-00078328-NEU-SIP#MEI que forma parte integrante del presente Decreto.

0612 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2020-00076953-NEU-SIP-#MEI que forma parte del presente Decreto.

0613 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2020 00076946-NEUSIP# MEI que forma parte del presente Decreto.

0614 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2020-00073709-NEU-SIP-#MEI que forma parte del presente Decreto.

0615 - Otorga a los Municipios de la Provincia del Neuquén que poseen servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de corta, media y larga distancia concesionados dentro de sus ejidos, a la Comisión de Fomento de Santo Tomás por el mismo concepto y a las empresas permissionarias de dicho servicio, un Aporte No Reintegrable, en un todo de acuerdo a lo indicado en el IF-2020-72922-NEU-TRANS#MEI, los que serán transferidos a cuentas radicadas en el Banco Provincia del Neuquén S.A..

0616 - Prorroga para el Ejercicio 2020 el Programa Provincial de Apoyo y Promoción a las Iniciativas Productivas Familiares y Comunitarias (Proda Huertas Neuquinas), destinado a la promoción de actividades productivas familiares agropecuarias, en los sectores urbanos o suburbanos de las distintas localidades y ciudades de la Provincia del Neuquén.

0617 - Autoriza y aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble en calle Láinez N° 524 de la ciudad de Neuquén, donde funciona la Dirección de Personal de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, entre el Estado Provincial y el propietario del inmueble, por un período de veintinueve (21) meses a partir del día 01 de febrero de 2020, con vencimiento el día 31 de octubre de 2021, con opción a prórroga, en concepto de actualización de depósito en garantía.

0618 - Rechaza en todos sus términos el Recurso Administrativo interpuesto por la señora Susana Soto, en relación al otorgamiento de la categoría del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Rentas, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

0619 - Promulga la Ley N° 3231.

0620 - Convalida la Disposición N° 0221/19, emitida por la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud.

0621 - Convierte y transforma los puestos vacantes detallados en el IF-2020-00061654-NEU-DESP#SSLD, que forma parte integrante de la presente norma, en la Función y Categoría que se especifica, en la Planta Funcional que se indica.

0622 - Adjudica la ejecución de la Obra: "RESySAD - Etapa II A - Puentes Avenida Olascoaga y Canal Tramo Avenida Olascoaga - calle Río Negro", a favor de la Empresa R.J. Ingeniería S.A. a valores de julio de 2019 y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días corridos, por considerarse a la misma dentro de los valores normales de plaza y conveniente a los intereses fiscales.

0623 - Delega el Gobierno de la Provincia a partir del día 11 de junio del año en curso a las 08:00 horas y mientras dure la ausencia de su titular, en el señor Vicegobernador.

0624 - Reasume en el ejercicio de sus funciones el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Omar Gutiérrez a partir del día 11 de junio a las 19:45 horas.

0626 - Otorga un Aporte No Reintegrable para financiar gastos corrientes a favor de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú S.A.P.E.M. en cuatro cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de mayo de 2020 para el pago de haberes, aportes previsionales y funcionamiento en general de la mencionada empresa, para los meses mayo, junio, julio y agosto del corriente año.

0627 - Autoriza y aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble donde funciona la Dirección de Tránsito y el Departamento de Sustracción de Automotores de la Policía, dependiente de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, sito en Ruta Nacional N° 22 y acceso Parque Industrial, Lote K de la ciudad de Zapala, entre el Estado Provincial y el propietario del inmueble, por un período de seis (6) meses a partir del día 01 de junio de 2020, con vencimiento el día 30 de noviembre de 2020, con opción a prórroga.

0628 - Declara cumplida por el señor Gustavo Alejandro Parada, las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto Reglamentario 0826/64 y demás normas reglamentarias, sobre el Lote 12, Manzana F, Nomenclatura Catastral N° 01-30-051-9424-0000, que es parte del Lote Oficial 13, Fracción B, Sección XXXIII, Plano de Mensura N° 2756-6159/94 de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, de dominio fiscal provincial y otorga el respectivo Título de Propiedad.

0629 - Convalida lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0255/2020.

0630 - Dispone la Cesación de los Servicios del Comisario General Daniel Esteban Poblet, para pasar a situación de Retiro Obligatorio, con encuadre legal en el Artículo 14, inciso m) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día 1° del segundo mes posterior a la fecha de firma del presente Decreto.

0631 - Dispone la Cesación de los Servicios del Comisario Mayor Claudio Sandro Pérez, para pasar a situación de Retiro Obligatorio, con encuadre legal en el Artículo 14, inciso m) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día 1° del segundo mes posterior a la fecha de firma del presente Decreto.

0632 - Convierte a partir del día 22 de octubre de 2019, dentro del escalafón del personal encuadrado dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215 de la Dirección General Regional Norte, dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación de Regionales de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente.

0633 - Convalida la Disposición Interna N° 35/2020 emitida por la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos a cargo de la Subsecretaría de Salud.

0634 - Promulga la Ley N° 3232.

0635 - Promulga la Ley N° 3233.

0636 - Designa como Representante Titular y como Representante Suplente, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo Provincial, concurren en forma indistinta a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque Fiduciaria Neuquina S.A..

0637 - Designa a partir de la toma de posesión de los cargos, en Periodo de Prueba de la Subsecretaría de Salud a las personas que se detallan, en los puestos que en cada caso se especifica, para cumplir funciones en los distintos Centros Asistenciales, dependientes de la Subsecretaría de Salud.

0638 - Transfiere y convierte dos (2) cargos del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

0639 - Convierte los cargos que se detallan en el presente Decreto, del Ministerio de Salud.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Solicitud y Ubicación de Cantera de Áridos en Propiedad Fiscal - **Expediente N° 5912-000844/2015**. Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Superficie: 50 Has.. Titular: Oberholzer Mario Nicolás. A Fs. 1: Quien suscribe: Mario Nicolás Oberholzer, argentino, mayor de edad, DNI 25.011.042, con domicilio real en el Lote 207 del Rincón Club de Campo de la ciudad de Neuquén Capital; titular de expediente, con domicilio real en la calle Sarratea 280 de la ciudad de la ciudad de

Zapala, al señor Director se presenta y expone: Que por medio de la presente solicito la autorización de extracción de material Árido en Cantera en propiedad fiscal dentro del lote bajo Nomenclatura Catastral N° 06-RR-012-1230-0000, Matrícula del RPI N° 1518, Fracción III del Lote Oficial 23, Fracción D de la Sección XXVIII, Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. La cantera a solicitar posee una superficie de 50 Has., con una forma regular y con Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 de sus vértices, siendo: VNO: X= 5.732.936,00 e Y= 2.485.010,00; VNE: X= 5.732.936,00 e Y= 2.486.010,00; VSO: X= 5.732.436,00 e Y= 2.485.010,00; VSE: X= 5.732.436,00 e Y= 2.486.010,00. Además se Acompaña: Se adjunta croquis demostrativo de la ubicación de la cantera solicitada. Se adjunta sellados correspondientes a la solicitud Cantera de Áridos. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: Nicolás Oberholzer, DNI 25.011.042. A Fs. 10, consta informe de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, 22 de enero de 2016. Se deja constancia que corresponden al presente Fs. 1/10 del Expte. 5912-000844/2015. La superficie de 50 Has., solicitadas para la Cantera de Áridos que se tramita bajo Expte. N° 5912-000844/2015, han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro del Lote Oficial 23, Fracción D, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén.

Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un polígono regular. Partiendo del Vértice VNO, de Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.732.936,00 e Y= 2.485.010,00, sus lados miden, al Norte en una parte, con 1.000 metros de longitud hasta el Vértice V1, de coordenadas X= 5.732.936,00 e Y= 2.486.010,00, al Este con 500 metros de longitud hasta el Vértice V2, de coordenadas X= 5.732.436,00 e Y= 2.486.010,00, al Sur en una parte, con 1.000 metros de longitud hasta el Vértice V3 de coordenadas X= 5.732.436,00 e Y= 2.485.010,00. Finalmente, al Oeste con 500 metros de longitud hasta el Vértice VNO, cerrando el polígono. La documentación probatoria de la situación dominial del presente pedimento la cual fue gestionada desde esta Dirección, resulta que la superficie de 50 Has., solicitadas para la s/Solicitud Cantera de Áridos, tramitado por el Expte. N° 5912-000844/2015, se ubica en nuestra Cartografía según el siguiente detalle: 50 Has., ubicadas dentro de la Fracción III que es parte del Lote Oficial 23, Fracción D, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-012-1230-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 8 R.P.I.; 9 DPCeIT). Dominio Fiscal Provincial. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el pedimento minero de autos se ubican: 50 Has. en Terrenos de Dominio Fiscal Provincial. Superposiciones: No hay superposición. Cumple con el Art. N° 47, Ley 902. Se adjunta copia del plano en original y copia para las gestiones ante la DdeUGAP. Por tramitarse el presente como s/Solicitud de Cantera en Tierras de Dominio Fiscal Provincial, PASE a Secretaría de Minas a efectos del Decreto N° 2967/14. Dirección de Registro Gráfico -DMA-. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rossini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. A Fs. 59: Zapala, 06 de diciembre de 2019. Corresponden al presente Fs. 59 del Expte. N° 5912-000844/2015. Por recibidas las actuaciones, téngase por cumplimentado el procedimiento establecido por el Dto. N° 2967/2014. Prosigase con la tramitación conforme Ley 902/75. Publíquese la solicitud de cantera por tres (3) veces en el Boletín Oficial, conforme Art. 43, Ley 902/1975, pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro del plazo de diez (10) días (Art. 44, Ley 902/1975). Emplácese al titular a que en un plazo de treinta (30) días hábiles acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de los derechos de la presente solicitud. Dirección Legal. -fmi-. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Dra. Andrea C. Valdebenito, Directora Asesoría Legal, Dirección Prov. de Minería. Zapala, 28 de febrero de 2020. Dirección de Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”**Título XIII, Sección 2º del Código de Minería (T.O. Decreto Nº 456/97)**

Se encuentra a disposición de los interesados a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario Nº 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena De La Vega Nº 472, Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental y la confección del presente edicto es presentado por la Lic. Corradini Claudia, en representación de CN SAPAG SACCFIIE y M, con domicilio en Ruta Nacional Nº 22, Km. 1.233, Plottier, Provincia del Neuquén, correspondiente a la Cantera de Áridos de su titularidad, para la etapa de explotación según el Anexo III del Dto. Nº 3699/97, tramitada en dicha Dirección bajo el Expte. Principal Nº 8812-000224/2020. Dicho informe tramita a su vez por **Expte. de IIA Nº 8812-000224/2020-000001/2020**, “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”. El emprendimiento cuya explotación dará comienzo de aprobarse dicho IIA, se ubica en la Cartografía Oficial como Lote 6, Fracción D, Sección XXVIII, cuya titularidad acredita la Provincia del Neuquén, en intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar '94: X: 5.764.328,32 - Y: 2.506.248,33. A dicho lugar se accede a la misma por Ruta Provincial Nº 7, transitando aproximadamente 13 Km. en dirección Norte de la localidad de Añelo. En CGKP '94 X: 5.765.044,62 Y: 2.509.655,98, se visualiza salida a camino de ripio consolidado a mano izquierda. Se continúa por el mismo con dirección Oeste aproximadamente 3 Km. hasta llegar a destino. Características del Proyecto: Consiste en la explotación de mineral de 3º categoría a cielo abierto. Su extracción se realizará mediante pala cargadora. Cuya metodología consiste en realizar el destape del suelo y mediante empuje retirar el material de interés. Este material una vez extraído, es acopiado en inmediaciones de la explotación, posteriormente cargado en camiones batea, para su traslado con destino Obra Pública. Se producirá un impacto negativo compatible con el ambiente, para lo cual se llevarán adelante medidas correctoras, junto a la remediación mediante técnica de escarificado mecánico. Los detalles del presente sistema de explotación se detallan en el mencionado IIA junto al análisis de impactos ambientales. Las observaciones y comentarios al Informe de Impacto Ambiental serán recibidas dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del CAM (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Zapala, 05/05/2020. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

1p 19-06-20

CONTRATOS**“JAUKE SERVICIOS SAS”**

Por instrumento privado de fecha 05 de febrero de 2020 se constituyó la sociedad denominada “JAUKE SERVICIOS SAS”. Socios: El Sr. Ezequiel Eduardo Rojas, DNI 30.934.369, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-30934369-8, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de mayo de 1984, profesión empresario, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Juan Bautista Alberdi 465, Dpto. 4, Plottier, Neuquén, Argentina; el Sr. Luis Gustavo Higuera, DNI 25.375.003, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-25375003-1, de nacionalidad argentina, nacido el 07 de junio de 1976, profesión empresario, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Vives Reus y Conesa 200, Plottier, Neuquén, Argentina. Denominación: “JAUKE SERVICIOS SAS”. Plazo de Duración: 50 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Objeto: Inmobiliaria y Financiera: La realización de operaciones inmobiliarias, financieras y de inversión, con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Constructora: La ejecución, administración y realización de obras públicas o privadas. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será

realizada por medio de éstos. Capital: \$100.000, dividido por 100.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Ezequiel Eduardo Rojas, suscribe a la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Luis Gustavo Higuera, suscribe a la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 30.934.369, Ezequiel Eduardo Rojas. Suplente/s: DNI 25.375.003, Luis Gustavo Higuera. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 19-06-20

“CdeZ SAS”

Por instrumento privado de fecha 07 de abril de 2020 se constituyó la sociedad denominada “CdeZ SAS”. Socios: El Sr. Ceferino Alberto Chandía, DNI 20.234.721, CUIL/CUIT/CDI N° 20-20234721-6, de nacionalidad argentina, nacido el 30 de septiembre de 1968, profesión Veterin., estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Mzna. B-C 6 s/n 149 Viv. CirPol, s/n Mzna. B-C 6 s/n 149 Viv. CirPol, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Gustavo Antonio De Zavaleta, DNI 20.436.671, CUIL/CUIT/CDI N° 20-20436671-4, de nacionalidad argentina, nacido el 22 de diciembre de 1968, profesión Veterin., estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Antártida Argentina 255, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “CdeZ SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Seguridad alimentaria, manejo integral de plagas, urbano, rurales o de otra naturaleza, compra, venta, distribución o importación de productos relacionados con los ramos y la salud humana, podrá realizar actos y contratos con entidades, públicas privadas, nacionales, provinciales y municipales, podrá llevar a cabo toda aquella actividad conexas e inherentes a las actividades anteriormente expuestas y/o cualquier otra operación de lícito comercio que no se encuentre prohibida por las Leyes, que vaya en beneficio de la sociedad o que contribuya a su desarrollo, así como su promoción publicitaria, ya que la enunciación descrita no es limitativa de su objeto social. Capital: \$33.750, dividido por 33.750 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Ceferino Alberto Chandía, suscribe a la cantidad de 16.875 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Gustavo Antonio De Zavaleta, suscribe a la cantidad de 16.875 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/ es: DNI 20.436.671, Gustavo Antonio De Zavaleta. Suplente/s: DNI 20.234.721, Ceferino Alberto Chandía. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de marzo.

1p 19-06-20

OMEGA MLP S.R.L.**Designación de Gerente**

Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 15/02/2020, los socios de OMEGA MLP S.R.L. han resuelto designar como Gerente al señor Ubaldo Ezequiel Regente, DNI 18.152.252, CUIT 20-18152252-7, con domicilio del Art. 256 de la Ley 19550, en la calle Irigoyen N° 332, Planta Baja, Oficina N° 2 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, por el término de 3 ejercicios hasta la Asamblea que apruebe los estados contables al 31/10/2022.

1p 19-06-20

PLX SERVICIOS SRL**Edicto Modificadorio de Datos**

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 14 días del mes de mayo de 2020, reunidos los señores: Adolfo Santiago Comas, DNI 34.967.420 (CUIT 20-34967420-4) y Federico Díaz Ortiz, DNI 32.974.798 (CUIT 20-32974798-1), a efectos de modificar los datos del instrumento modificadorio acerca del documento del socio Adolfo Santiago Comas. El Número de Documento correcto es 34.967.420.

1p 19-06-20

LICITACIONES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS****ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
EPAS****Licitación Pública
Solicitud de Provisión SAFIPRO N° 668
Expediente N° 9140-006862/2019**

Objeto: "Contratación del servicio de recepción y portería - Gcia. Servicio Neuquén".

Fecha de Apertura: 22/06/2020.

Hora de Apertura: 09.00 hs..

Lugar de Apertura, Consultas y Retiro de Pliegos: Oficina de la Subgerencia de Suministros - www.epas.gov.ar - Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, ciudad de Neuquén - Telefax: 0299-4430413.

Informes: Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Subgerencia de Suministros, Santiago del Estero 426, Tel.: 4495969.

Inversión Estimada: \$60.319.999,92.

1p 19-06-20

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Registro Público de Oposición N° 1/2020

Pavimentación de Calle Futaleufú Etapa I

Liámese a Registro Público de Oposición a los vecinos propietarios, usufructuarios, poseedores o tenedores de los inmuebles comprendidos dentro del área afectada por la obra, bajo el régimen de Ordenanzas N° 11237 y 12805, por el término de 30 días para la oposición de la obra: "Pavimentación de calle Futaleufú Etapa I".

Quedan comprendidas las propiedades inmuebles que tengan frente a las siguientes calles:

Calle	Tramo	Ancho en Mts.
Futaleufú	Aprox. 260 mts. entre Viedma y Esquel	7,00

Modalidad de Ejecución: Unidad de medida y precios unitarios.

Costo al Frentista: A razón de \$2.237,91 el metro cuadrado de asfalto. El precio incluye los descuentos y/o aumentos por las mejoras útiles que puedan existir o reemplazos o demoliciones que haya que realizar. Las bocacalles se encuentran distribuidas entre los beneficiarios de la obra.

Plazo de Ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Sistema de Prorrateo: El costo a distribuir entre las propiedades será en función de los metros lineales de frente de cada propiedad beneficiada por la mitad del ancho de calzada correspondiente, más el proporcional de las bocacalles. Los lotes en esquina tendrán un descuento del 20% con excepción de aquellos sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Forma de Pago para Vecinos Frentistas: Plan de pago para las contribuciones por mejoras con las siguientes características:

I) Pago de Contado: Tendrá una quita del 10% (diez por ciento).

II) Pago en Cuotas:

- Hasta 6 cuotas sin interés de financiación.
- De 7 hasta 12 cuotas, con el cero coma cinco (0,5%) de interés mensual sobre el saldo.
- De 13 hasta 24 cuotas, con el cero coma siete por ciento (0,7%) de interés mensual sobre el saldo.
- De 25 hasta 36 cuotas, con el cero coma nueve (0,9%) de interés mensual sobre el saldo.
- De 37 hasta 60 cuotas, con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre el saldo.

Cuando se optare por el pago en cuotas de los incisos b) a e), el monto determinado de acuerdo al primer párrafo de este artículo se financiará aplicando el sistema francés, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera se pagará en el momento de la adhesión al plan de pagos.

Plazo para Formular Oposición: Desde el 05 de junio hasta el 04 de julio de 2020 inclusive.

Lugar para Formular la Oposición: En la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Neuquén, Avenida Argentina y Roca, 4^{to}. Piso.

Requisitos para Efectivizar la Oposición: D.N.I. y constancia de dominio, posesión o tenencia del inmueble.

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Registro Público de Oposición N° 2/2020

Pavimentación de Calle Futaleufú Etapa II

Llámesese a Registro Público de Oposición a los vecinos propietarios, usufructuarios, poseedores o tenedores de los inmuebles comprendidos dentro del área afectada por la obra, bajo el régimen de Ordenanzas N° 11237 y 12805, por el término de 30 días para la oposición de la obra: "Pavimentación de calle Futaleufú Etapa II".

Quedan comprendidas las propiedades inmuebles que tengan frente a las siguientes calles:

Calle	Tramo	Ancho en Mts.
Futaleufú	Aprox. 400 mts. entre Viedma y Esquel	7,00

Modalidad de Ejecución: Unidad de medida y precios unitarios.

Costo al Frentista: A razón de \$2.237,91 el metro cuadrado de asfalto. El precio incluye los descuentos y/o aumentos por las mejoras útiles que puedan existir o reemplazos o demoliciones que haya que realizar. Las bocacalles se encuentran distribuidas entre los beneficiarios de la obra.

Plazo de Ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Sistema de Prorratio: El costo a distribuir entre las propiedades será en función de los metros lineales de frente de cada propiedad beneficiada por la mitad del ancho de calzada correspondiente, más el proporcional de las bocacalles. Los lotes en esquina tendrán un descuento del 20% con excepción de aquellos sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Forma de Pago para Vecinos Frentistas: Plan de pago para las contribuciones por mejoras con las siguientes características:

I) Pago de Contado: Tendrá una quita del 10% (diez por ciento).

II) Pago en Cuotas:

- a) Hasta 6 cuotas sin interés de financiación.
- b) De 7 hasta 12 cuotas, con el cero coma cinco (0,5%) de interés mensual sobre el saldo.
- c) De 13 hasta 24 cuotas, con el cero coma siete por ciento (0,7%) de interés mensual sobre el saldo.
- d) De 25 hasta 36 cuotas, con el cero coma nueve (0,9%) de interés mensual sobre el saldo.
- e) De 37 hasta 60 cuotas, con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre el saldo.

Cuando se optare por el pago en cuotas de los incisos b) a e), el monto determinado de acuerdo al primer párrafo de este artículo se financiará aplicando el sistema francés, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera se pagará en el momento de la adhesión al plan de pagos.

Plazo para Formular Oposición: Desde el 05 de junio hasta el 04 de julio de 2020 inclusive.

Lugar para Formular la Oposición: En la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Neuquén, Avenida Argentina y Roca, 4º. Piso.

Requisitos para Efectivizar la Oposición: D.N.I. y constancia de dominio, posesión o tenencia del inmueble.

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Registro Público de Oposición N° 3/2020

Pavimentación Calles Confluencia Urbana Sector I

Llámesese a Registro Público de Oposición a los vecinos propietarios, usufructuarios, poseedores o tenedores de los inmuebles comprendidos dentro del área afectada por la obra, bajo el régimen de las Ordenanzas N° 11237 y 12805 y el Decreto Municipal N° 256/2020, por el término de 30 días para la oposición de la obra: "Pavimentación calles Confluencia Urbana Sector I" .

Quedan comprendidas las propiedades inmuebles que tengan frente a las siguientes calles:

Calle	Entre	Anchos en Mts.
Juan Díaz de Solís	Saturnino Torres y Darwin	6,00
Minas	Saturnino Torres y Aluminé	6,00
Minas	Aluminé y Darwin	6,00
América	Vidal y Darwin	7,50
América	Darwin y Tronador	2 x 7,50
Amaranto Suárez	Saturnino Torres y Vidal	9,00
Amaranto Suárez	A° Villa María y Tronador	7,00
Saturnino Torres	Boerr y El Chocón	12,00
García Bayón	Boerr y Amaranto Suárez	6,00
Correntoso	Boerr y Amaranto Suárez	6,00
Vidal	Boerr y A° Villa María	7,50
Vidal (lado Este)	América y Amaranto Suárez	10,70
	Amaranto Suárez y Chocón	8,50
Vidal (lado Oeste)	América y El Chocón	Variable (5,80-10,80)
Aluminé	Boerr y Minas	6,60
Darwin	Boerr y El Chocón	7,00
Lácar	América y El Chocón	7,00

Las Características de la Obra son las Siguietes:

Tipo de Pavimento: Concreto asfáltico (flexible) o pavimento de hormigón (rígido) de acuerdo a proyecto, con un paquete estructural que garantice su durabilidad.

Modalidad de Ejecución: Unidad de medida y precios unitarios.

Costo al Frentista: A razón de \$1.641,13 el metro cuadrado de asfalto. El precio incluye los descuentos y/o aumentos por las mejoras útiles que puedan existir o reemplazos o demoliciones que haya que realizar. Las bocacalles se encuentran distribuidas entre los beneficiarios de la obra.

Plazo de Ejecución: 180 (ciento ochenta) días corridos.

Sistema de Prorrateo: El costo a distribuir entre las propiedades será en función de los metros lineales de frente de cada propiedad beneficiada por la mitad del ancho de calzada correspondiente, más el proporcional de las bocacalles. Los lotes en esquina tendrán un descuento del 20% con excepción de aquellos sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Forma de Pago para Vecinos Frentistas: Plan de pago para las contribuciones por mejoras con las siguientes características:

I) Pago de Contado: Tendrá una quita del 10% (diez por ciento).

II) Pago en Cuotas:

- a) Hasta 6 cuotas sin interés de financiación.
 - b) De 7 hasta 12 cuotas, con el cero coma cinco (0,5%) de interés mensual sobre el saldo.
 - c) De 13 hasta 24 cuotas, con el cero coma siete por ciento (0,7%) de interés mensual sobre el saldo.
 - d) De 25 hasta 36 cuotas, con el cero coma nueve (0,9%) de interés mensual sobre el saldo.
 - e) De 37 hasta 60 cuotas, con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre el saldo.
- Cuando se optare por el pago en cuotas de los incisos b) a e), el monto determinado de acuerdo al primer párrafo de este artículo se financiará aplicando el sistema francés, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera se pagará en el momento de la adhesión al plan de pagos.

Plazo para Formular Oposición: Desde el 13 de junio hasta el 12 de julio de 2020 inclusive.

Lugar para Formular la Oposición: En la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Neuquén, Avenida Argentina y Roca, 4^{to} Piso.

Requisitos para Efectivizar la Oposición: D.N.I. y constancia de dominio, posesión o tenencia del inmueble.

1p 19-06-20

CONVOCATORIAS

PUENTES DE LA REINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 03 de julio de 2020 a las 14 horas, en primera convocatoria y 15 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Roca N° 464 de Neuquén, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Motivos del llamado fuera de término.
- 3) Consideración de los documentos previstos en el Art. 234, inc. 1° de la Ley General de Sociedades, correspondientes al Ejercicio Económico N° 08.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y su retribución.
- 5) Destino de los resultados.

Al respecto, se informa a los accionistas convocados que en caso que a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas no se mantenga vigente el distanciamiento social preventivo y obligatorio que fuera dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y 610/2020 y normas sucesivas que emita el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la pandemia del COVID-19 que afecta al país y al mundo entero, el acto asambleario convocado para el día 03 de julio de 2020 se celebrará a distancia cumpliendo con los extremos previstos por la Resolución Técnico Registral N° 01/2020 emitida por la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén (DGRPC) de fecha 06 de abril de 2020.

En tal caso, en cumplimiento con lo establecido en las normas citadas precedentemente, se pone en conocimiento que (i) El canal de comunicación elegido es "ZOOM", que forma parte del paquete Zoom Video Communication y (ii) La comunicación de asistencia deberá ser remitida dentro de los plazos legales aplicables a la siguiente dirección de correo electrónico: contablepdlr@gmail.com. En la comunicación de asistencia, los accionistas deberán informar la dirección de correo electrónico a la cuales se enviarán las invitaciones que resultan el modo de acceso para participar de la reunión a través del sistema "ZOOM".

Se hace saber a los accionistas convocados que el medio de acceso remoto al acto asambleario garantizará los siguientes puntos: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión; 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante la transmisión en simultáneo de audio y video, con transparencia e igualdad entre los participantes; 3. La participación con voz y voto de todos los asistentes; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; adicionalmente se hace saber que la Secretaría de Directorio conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que estará a disposición de cualquier socio que la solicite. Por último, la reunión celebrada será posteriormente transcrita en el correspondiente libro social por la Secretaría. Neuquén, 09 de junio de 2020.

El Directorio.

Fdo. Córdoba Guillermo J., Presidente.

1p 19-06-20

CASA GOTLIP S.A.C.I.A.F.I.

Asamblea General Ordinaria

Convócase por el término de (5) cinco días a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de julio del 2020 a las 10 horas, en el local de su sede social, sito en la calle E. Perticone 685, 2° Piso, Oficina 4° de la ciudad de Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Razones que motivaron el llamado fuera de término.
- 2°) Lectura y consideración de la documentación prevista en el Artículo 234 inc. 1° de la Ley 19550, correspondiente al Ejercicio Económico N° 51, cerrado al 31 de diciembre del 2019.
- 3°) Consideración de la gestión del Directorio y determinación de los honorarios de los Directores según el Artículo 261 de la párrafo 3° de la Ley 19550.
- 4°) Aprobación de la solicitud de otorgar al Directorio adelantos y/o anticipos en concepto de honorarios y/o dividendos.
- 5°) Elección de (3) tres Directores Titulares y (1) un Director Suplente por el término de (3) tres Ejercicios.

6°) Designación de (2) dos accionistas para firmar el presente Acta.

Neuquén, 15 de junio del 2020.
El Directorio.

Fdo. Cr. Carlos R. Gotlip, Presidente.

1p 19-06-20

CLUB YPF NEUQUÉN

Personería Jurídica 11

Asamblea General Ordinaria

Convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de junio del año 2020 a las 18 hs. por medio de la aplicación ZOOM (a través del correo electrónico se enviará la ID de la reunión y contraseña), siguiendo el protocolo de aislamiento vigente, debido a la pandemia Covid-19, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 asociados para refrendar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Consideración de la Memoria y Estados Contables del Ejercicio cerrado al 30-06-19.
- 3) Elección Comisión Directiva y Síndicos por finalización de mandatos.

Nota: La misma se llevará a cabo teniendo en cuenta el instructivo para la realización de Asamblea Ordinaria con utilización de medios que permitan la comunicación simultánea a distancia. Según los solicitado por la Dirección de Personería Jurídica de la Provincia del Neuquén.

Fdo. Deocarets Néstor, Secretario; Osovnikar Luis Eduardo, Presidente.

1p 19-06-20

COLEGIO MÉDICO DE NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los socios del Colegio Médico de Neuquén a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de julio de 2020 a las 12.00 hs., a través de Plataforma virtual ZOOM, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Elección de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

2°) Causas del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término.

3°) Análisis y aprobación de la Memoria y Balance y Destino de los Resultados No Asignados del Ejercicio Económico N° 56.

4°) Renovación parcial de la Comisión Directiva en los cargos de: Presidente, Secretario de Hacienda, Secretario Administrativo, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Difusión, 1° Secretario Suplente por culminación de mandato.

5º) Elección de 1 Revisor de Cuentas Titular y 1 Suplente por culminación de mandato.

6º) Elección de 3 miembros titulares y 3 suplentes para el Tribunal de Ética y Disciplina por culminación de mandato.

7º) Elección de 2º Secretario Suplente y 3º Secretario Suplente para cubrir cargos por encontrarse vacantes hasta culminación de mandato (13/06/2021).

Artículo 30º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y disolución social, cualquiera sea el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Fdo. Dr. José Rodríguez del Egido, Secretario de Actas; Dr. Omar E. Álvaro, Presidente.

1p 19-06-20

DA.VI.TEL. SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Ordinaria

Ins. Reg. Púb. de Com. N° 106 - F° 857/863 - Tomo VI - S.A., Año 2005. Con motivo de la suspensión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria en sus dos convocatorias para el día 16 de junio de 2020 que fueran publicadas en el Boletín Oficial el día 05 de junio de 2020, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 1º de julio de 2020 a la hora 15:00 en primera convocatoria y para la hora 16:00 en segunda convocatoria a llevarse a cabo en la sede administrativa de calle General San Martín N° 2.970 de la ciudad de Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Fundamentos para convocar fuera de término.
- 3) Consideración de los documentos previstos por el Art. 234 inc. 1º de la Ley 19550, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.
- 4) Consideración del resultado del Ejercicio y determinación de la retribución de los miembros del Directorio y la Sindicatura.
- 5) Aprobación de la gestión realizada por el Directorio por el periodo contable.
- 6) Elección de un Director Titular y de un Director Suplente por expiración de mandatos de los miembros del Directorio, en los términos del Artículo Octavo del Estatuto Social.
- 7) Designación de un Síndico Titular por el término del Ejercicio Contable 2020.

De acuerdo al Artículo 238 de la L.S.C. los accionistas que se hagan representar por apoderados deberán adoptar los recaudos para que los respectivos poderes obren en la sede social con no menos de tres días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea.

Fdo. Ing. Mario Antonio Carranza, Presidente.

1p 19-06-20

EDICTOS

La Sra. Juez, Alejandra C. Bozzano a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la ciudad de Neuquén, hace saber que en los autos: “**Transportes y Servicios Petrosol SRL s/Quiebra**”, (Expte. N° 524915/2018), se reprogramaron las fechas del proceso falencial de acuerdo al siguiente cronograma: Pedidos de verificación ante el Síndico Cr. Vicente Moral para acreedores de la fallida posteriores a la presentación en concurso preventivo (21/12/2018): Hasta el 07/08/2020. Presentación de Observaciones a los Créditos Insinuados: Hasta el 24/08/2020. Presentación del Informe Individual: 21/09/2020. Presentación del Informe General: 04/11/2020. Presentación de Observaciones al Informe General: Hasta el 18/11/2020. Domicilio del Síndico: Brentana 644 de la ciudad de Neuquén. Neuquén, 10 de junio del año 2020. Fdo. Mariela Dupont, Responsable D.E. N° 5, Oficina Judicial Civil.

1p 19-06-20

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en calle O'Higgins N° 512, Primer Piso de la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. Andrea Di Prinzi Valsagna, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Corina Guentian, comunica, cita y emplaza a la señora Marisa Noemí Hernández, DNI N° 16.898.577, en los autos: “**Libcovker Guillermo Alejandro c/Hernández Marisa Noemí s/Incidente**”, (Expte. Inc. N° 157/2016), para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a tomar intervención que le corresponda en el proceso, citado bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente (Art. 343 C.P.C.yC.). Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por dos (2) días en el Diario La Mañana del Neuquén. Junín de los Andes, 10 de junio del año 2020. Fdo. Dra. Corina Guentian, Secretaria.

1p 19-06-20

La Dra. María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: “**Martínez Jorge Ricardo s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 529495/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Jorge Ricardo Martínez, D.N.I. N° 12.743.286, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Neuquén, 17 de marzo de 2020. Fdo. Diego Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil.

1p 19-06-20

El Dr. Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: “**Ferro José s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 529399/2020), cita y emplaza a los herederos y acreedores de la causante Ferro José, DNI N° 11.640.831, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Neuquén, 18 de febrero del año 2020. Fdo. Gustavo R. Belli, Juez. Diego Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil.

1p 19-06-20

La Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Muñoz Gisifredo del Rosario y Otro s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 513897/2016), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Gisifredo del Rosario Muñoz, L.E. 3.432.157 y Estercila Aroca Troncoso, DNI 93.623.291, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de febrero de 2020. Fdo. Diego G. Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil.

1p 19-06-20

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 3 a cargo del Dr. Gustavo R. Belli, Sec. Única, sito en calle Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Venedito San Martín, DNI 1.595.183 y Josefa García, DNI 9.965.944, por el plazo de 30 días para que se presenten en autos caratulados: **“San Martín Venedito y Otro s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 529642/20), debiendo publicarse edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Neuquén, 3 de junio de 2020. Fdo. Gustavo R. Belli, Juez. Fdo. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 19-06-20

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Chávez Adrián s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 529554/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Adrián Chávez, DNI 12.763.345, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 4 de junio de 2020. Fdo. Diego G. Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil.

1p 19-06-20

Que a los 20 días del mes de febrero del año 2020, el Tribunal Colegiado de Juicio conformado por los Jueces Dres. Juan Pablo Balderrama, Raúl Aufranc y Leandro Nieves declaró la responsabilidad penal de **Sandro Oscar Sueldo**, por el delito de homicidio simple agravado por el empleo de un arma de fuego, en carácter de autor, en perjuicio de la víctima José Ramón Valverde, hecho ocurrido en fecha 4 de agosto de 2019 (Artículos 79, 41 bis y 45 del Código Penal). Posteriormente, a los 27 días del mes de marzo de 2020 se resolvió imponerle la pena de once años de prisión de cumplimiento necesariamente efectivo, con las accesorias legales del Artículo 12 del C.P. y asimismo las Costas del presente proceso (Artículos 179, 268 y ss. del C.P.P.). Que dicho pronunciamiento fue confirmado en todos sus términos a los 7 días del mes de mayo de 2020, por el Tribunal de Impugnación conformado por los Dres. Richard Trincheri, Federico Augusto Sommer y Liliana Deiub. Que los Sres. Defensores Oficiales hicieron saber que no formularían impugnación extraordinaria. Que en consecuencia, teniendo en cuenta el tiempo que el Sr. Sueldo estuvo en prisión preventiva, agota la condena impuesta el tres de agosto de dos mil treinta (3/08/2030) a las 12 horas. Fdo. Segura Roberto Ángel, Jefe Unidad de Servicios en Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 19-06-20

AVISOS

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén informa que en el **Expte. 8920-003929/20** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto E.I.A.: “Batería Tratadora Central (BTC)”, propuesto por Vista Oil & Gas Argentina S.A.U. en el área de Bajada del Palo Oeste, en las condiciones y bajo el procedimiento definido en la Disposición SSA 210/20 para la participación ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. El Proyecto consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Batería Tratadora Central (BTC), dos Satélites S1 y S2, predios de trampas, ductos de interconexión, caminos de acceso, obradores y servicios auxiliares. La BTC tendrá como función recibir la producción proveniente de satélites de separación primaria a los cuales se conectan los pozos para realizar la separación y tratamiento de las corrientes, con una capacidad de ingreso de 17.910 Sm³ de producción bruta y de 1.350.000 Sm³ de gas. El EIA podrá ser consultado a través de la página web de la Subsecretaría de Ambiente <https://ambiente.neuquen.gov.ar/> y las consultas podrán ser remitidas por correo electrónico mediante el formulario disponible en la misma página a los correos allí informados y hasta treinta días hábiles a partir de la presente publicación. Dentro de las limitaciones de funcionamiento del organismo durante la emergencia sanitaria y cumpliendo los protocolos correspondientes, cualquier consulta y presentación podrá realizarse igualmente ante la Subsecretaría de Ambiente, sita en la calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771, 4494764, Fax: 4495751. Fdo. Lic. Juan De Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente Provincia del Neuquén.

1p 19-06-20

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén informa que en el **Expte. 8920-003991/20** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto E.I.A.: “Gasoducto Aguada Federal - Área San Roque”, propuesto por Wintershall Dea Argentina S.A., en el área de Aguada Federal en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar 94: Inicio Y: 2525532.859 X: 5784941.735 y Fin Y: 2516340.990 X: 5785244.460, en las condiciones y bajo el procedimiento definido en la Disposición SSA 210/20 para la participación ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. El Proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto para la evacuación de gas producido en las operaciones de ensayo de los pozos ubicados en la locación PAD 2 de Aguada Federal hasta punto de conexión en inmediaciones de Cluster 5 del Área de Concesión San Roque, operada por Total Austral S.A., en el Departamento de Añelo. El ducto de 10,6 Km. de longitud total será de material acero al carbono en toda su extensión. El gasoducto tendrá un tramo de 4” de 2,4 Km. y un tramo de 8” de 8,2 Km. de longitud. El EIA podrá ser consultado a través de la página web de la Subsecretaría de Ambiente <https://ambiente.neuquen.gov.ar/> y las consultas podrán ser remitidas por correo electrónico mediante el formulario disponible en la misma página a los correos allí informados y hasta treinta días hábiles a partir de la presente publicación. Dentro de las limitaciones de funcionamiento del organismo durante la emergencia sanitaria y cumpliendo los protocolos correspondientes, cualquier consulta y presentación podrá realizarse igualmente ante la Subsecretaría de Ambiente, sita en la calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771, 4494764, Fax: 4495751. Fdo. Lic. Juan De Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente Provincia del Neuquén.

1p 19-06-20

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. Nº 8920-003944/2020** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Proyecto de Adquisición de Sísmica 3D Corralera Noroeste”, propuesto por Petrolera El Trébol SA, en el Área de Concesión Corralera Noroeste. Se adjuntan las coordenadas de los esquineros del área del Estudio Ambiental en Sistema Gauss Krüger Posgar '94:

Coordenadas de esquineros del área del Estudio Ambiental

Esquinero	X	Y
1	5890100	2443500
2	5888600	2447500
3	5887200	2449000
4	5887100	2449500
5	5887000	2449800
6	5887100	2450300
7	5887100	2450900
8	5886900	2451300
9	5886500	2451700
10	5886300	2452200
11	5886300	2454800
12	5884100	2454800
13	5884100	2456400
14	5876000	2456400
15	5876000	2449600
16	5870600	2449600
17	5870600	2443500

El Proyecto consiste en la Adquisición de Sísmica 3D con el objeto de obtener información que permita mediante la perforación de pozos desarrollar reservas e incrementar la producción de gas y petróleo. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan De Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente Provincia del Neuquén.

1p 19-06-20

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 8920-003943/20** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Proyecto De Adquisición De Sísmica 3D Aguada De Castro Oeste II", propuesto por Petrolera El Trébol SA, en el Área de Concesión Aguada de Castro Oeste II. Se adjuntan las coordenadas de los esquineros del área de Sísmica 3D en sistema Gauss Kruger-Posgar 94:

Coordenadas de esquineros del área de Sísmica 3D

Esquinero	X	Y
1	5738310	2452840
2	5744740	2448580
3	5745770	2451110
4	5756940	2444840
5	5758170	2444840
6	5758170	2456100
7	5738330	2456100

El Proyecto consiste en la Adquisición de Sísmica 3D con el objeto de obtener información que permita mediante la perforación de pozos desarrollar reservas e incrementar la producción de gas y petróleo. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes, por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan De Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente Provincia del Neuquén.

1p 19-06-20

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOL-2020-29-E-NEU-MJG**

Neuquén, 14 de junio de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 520/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, 0608/20 y 0609/20 y N° 0610/20, y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6 del Decreto Nacional N° 297/20 y normas complementarias;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (Covid-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los gobiernos Nacional, Provincial y municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó “Fases de Administración del Aislamiento”;

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de avanzar en una reapertura progresiva de las actividades;

Que mediante el Decreto N° 0608/20 se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020 el horario exclusivo de circulación establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de Artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 0297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación de la Provincia, entre las 08:00 y las 22:00 horas, entre los días lunes a sábado, estableciendo únicamente en las modalidades establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 0547/20, y para el ejercicio de las actividades deportivas en los días y modalidades allí habilitadas; y mediante la misma norma se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, el horario de atención al público para todos los locales comerciales, establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, entre las 08:00 y las 22:00 horas, de lunes a sábados. Los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0520/20 estableció para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma y hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive;

Que dicha norma Nacional establece en su Artículo 5° que durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán observar reglas de conducta generales, como mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales y Nacional;

Que en su Artículo 7° establece que sólo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el Artículo 5°, siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas; limitando la densidad de ocupación de espacios a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulable;

Que dicha norma Nacional, faculta a las autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del Decreto N° 0610/20 de la Provincia del Neuquén adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que dicha norma Provincial prorroga además hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20 y N° 0609/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que el Decreto N° 0610/20 delega en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0520/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Artículo 134 de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia a velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Ampliase a partir del 15 de junio de 2020, en todo el territorio Provincial, a los días miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo y feriados, entre las 08:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las actividades establecidas en el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 608/20.

Artículo 2°: Ampliase a partir del 15 de junio de 2020, en todo el territorio Provincial a los días miércoles, jueves, viernes, sábados y feriados, entre las 08:00 y 20:00 horas, el ejercicio de las actividades establecidas en el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 608/20.

Artículo 3°: Autorízase a partir del día 15 de junio de 2020, en todo el territorio Provincial, el ejercicio de las siguientes actividades físicas:

1. Tenis de Mesa (hasta dos jugadores).
2. Bádminton (hasta dos jugadores).
3. Gimnasia Artística (entrenamiento individual).
4. Boxeo (entrenamiento individual).
5. Buceo.

Estas actividades solo podrán ser realizadas dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de las personas que las practiquen; y en los días y franjas horarias establecidas en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 4°: Durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas que practiquen las actividades físicas autorizadas deberán observar las reglas de conducta generales establecidas en el Artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 5°: Aquellas actividades físicas autorizadas que requieran espacio físicos cerrados o semi-cerrados para su desarrollo, deberán observar los límites de concurrencia y densidad de ocupación de los mismos, dispuestos en el Artículo 7° de Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, así como la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Artículo 6°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las reglas de conducta generales mencionadas y de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales y Nacional.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección



SUMARIO

Edición de 36 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 10

- 3231** -Incorpora el inciso i) al Artículo 36 de la Ley 716.
- 3232** -Crea la tasa por retribución de servicios extraordinarios de vigilancia, seguridad y protección denominada "Servicios de Policía Adicional de la Policía del Neuquén".
- 3233** -Crea el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos o del organismo que la remplace.

Decretos de la Provincia - Pág. 10 a 14

- 0640** -Prorroga los efectos y alcances del Artículo 1° del Decreto N° 0625/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 20 de junio de 2020 y hasta el viernes 26 de junio de 2020, inclusive.

Decretos Sintetizados - Pág. 14 a 15

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 15 a 17

Contratos, Licitaciones, Convocatorias Edictos y Avisos - Pág. 17 a 31

Normas Legales - Pág. 31 a 36